



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, PESCA E ALIMENTACIÓN

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

San Lázaro, s/n. SANTIAGO Teléfono 56 23 97

Asunto: Convenio del monte en Ma-
no Común "Fuentecedras"

La Jefatura Provincial de Producción Forestal de Pon-
tevedra informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º Que el monte denominado "FUENTECEDRAS" fué clasifi-
cado como Vecinal en Mano Común el día 5 de febrero de 1.980
perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de -
LOURO-CORDEIRO del Término Municipal de Valga.

2º Que la citada Comunidad reunida en Asamblea Gene-
ral celebrada el 1 de diciembre de 1.985 acordó:

- a) Aprobar las bases de un Convenio con la Conselle-
ría de Agricultura, Pesca y Alimentación que afec-
tase a 107 Ha. del monte de su pertenencia.,
- b) Solicitar de la Conselleria de Agricultura, Pes-
ca y Alimentación que el nuevo Convenio en la -
parte que les afecta anule y sustituya al Con-
sorcio vigente para el monte Fuentecedras - - -
PO - 2116.
- c) Autorizar a su Presidente para la firma del Con-
venio.

3º Que el nuevo monte objeto de Convenio quede consti-
tuido por: 107 Ha. del monte "FUENTECEDRAS" PO - 2116.

4º Que al 31 de diciembre de 1.983 la cuenta de gastos
por trabajos e ingresos del monte "FUENTECEDRAS" eran las si-
guientes:

Gastos por trabajos	3.112.129 Pts.
Ingresos	3.077.911 "

5º Que teniendo en cuenta la superficie repoblada así como los gastos de Administración y Guardería a la cuenta del Convenio pasarán:

Gastos por trabajos	3.112.129 Pts.	
Gastos por Administración..	244.302	"
Gastos por Guardería	114.490	"
Ingresos	3.077.911	"

6º Que en consecuencia, el saldo de la cuenta del nuevo Convenio diferencia de gastos e ingresos será de 393.010 Pts. desfavorable al monte.

Por todo ello esta Dirección General propone a V.E.

1- Que se apruebe el convenio del monte "FUENTECEDRAS".

2- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el elenco sean:

Nombre: "FUENTECEDRAS".

Elenco: 3615564.

Superficie: 107 Ha.

Pertenencia: LOURO-CORDEIRO.

Término Municipal: Valga.

Provincia: Pontevedra.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interés sobre el anticipo: 1%.

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%.

Participación de la Conselleria en el vuelo creado: 30%.

3- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 393.010 pts. sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que se integra en el Convenio.

4- Que se anule la totalidad del Consorcio del monte cuyas características son las siguientes:

Nombre: Fuentecedras.

Elenco: PO - 2116.

Superficie: 107 Ha.

Pertenencia: LOURO-CORDEIRO.

Término Municipal: VALGA.

Provincia: Pontevedra.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 24 de febrero de 1.986

EL DIRECTOR GENERAL



Fdo. Manuel Martinez Garrido.



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

Visto el expediente relativo al Convenio a celebrar entre la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad de los vecinos de Louro-Cordeiro ----- para el monte FUENTECEDRAS ----- de 107 Hás., ubicado en el término municipal de Valga ----- Provincia de Pontevedra, este Servicio informa a V.I. que procede su aprobación - en los términos propuestos por ajustarse a lo previsto en la Ley 5/1977 de 4 de Enero, sobre Fomento de la Producción Forestal y su Reglamento, complementados con los pertinentes de la Ley 55/1980 de 11 de Noviembre sobre Montes Vecinales en Mano Común y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Santiago de Compostela, a 25 de febrero de 1.986

EL JEFE DE LA SECCION DE INFORMES
JURIDICOS Y LEGISLACION



ILMO.SR. DIRECTOR GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL.



Xunta de Galicia

Conselleiro de Agricultura,
Pesca e Alimentación

Visto el informe favorable de la Sección de Informes Jurídicos y Legislación de esta Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la Xunta de Galicia, a propuesta - de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural he resuelto:

1º Aprobar el convenio del monte: Fuentecedras.

2º Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el elenco sean:

Nombre: FUENTECEDRAS.

Elenco: 3615564.

Superficie: 107 Ha.

Pertenencia: Louro-Cordeiro.

Término Municipal: Valga.

Provincia: Pontevedra.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interés sobre el anticipo: 1%.

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%.

Participación de la Conselleria en el vuelo creado: 30%.

3º Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 393.010 pts. sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que integra el Convenio.

4º Que se anule en su totalidad el consorcio del monte cuyas características son:

Nombre: "FUENTECEDRAS".

Elenco: PO - 2116.
Superficie: 107 Ha.
Pertinencia: LOURO-CORDEIRO.
Término Municipal: VALGA.
Provincia: Pontevedra.

Santiago de compostela, a 25 de febrero de 1.986

EL CONSELLEIRO


Fdo. Fernando Garrido Valenzuela.



DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	361	5564
-----	-----	------

Comunidad: LOURO-CORDEIRO

Ayuntamiento: VALGA

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 11-2-41 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad de Louro-Cordeiro

y son los que se describen a continuación:

Denominación: FUENTECEDRAS

Situación administrativa y legal: Monte en Mano Común de la Comunidad de Louro-Cordeiro

Límites: N. Propiedades particulares

E. id. id.

S. Ayuntamiento de Catoira

O. Ayuntamiento de Catorira y monte Villar de la misma parroquia

Superficie: 107 Has.

Estado Forestal: 102 Has. arboladas y 5 Has. rasas de tojo y brezo

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 102 Has.

Sin vegetación arbórea: 5 Has.

Servidumbres: línea telefónica de 211 m. x 4 m.

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad de Louro-Cordeiro

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) ~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda~~ (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés uno del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 107 Has. del monte FUENTECEDRAS
PO-2.116

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el cero por ciento y la Comunidad propietaria el ciento por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de veinte años.

Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será género pino
con algún bosque de frondosas, existiendo 102 arboladas.-

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don RAMON PEREIRA COMPARADA Secretario de la
Junta de Comunidad de LOURO-CORDEIRO

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día 1 de diciembre de 1.984 designándose
a Don Manuel Potel Gondad

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Louro-Cordeiro
a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El Presidente,

J. Eairo

Ramon Pereira

Fdo.: RAMON PEREIRA COMPARADA

Fdo.: CONSTANTINO TAIBO TOJO

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



Manuel Martínez Garrido

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 25 de Febrero de 19 86

Por la propiedad,

Manuel Potel

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,





CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES

Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural

San Lázaro, s/n - 15703 SANTIAGO

Ref. VJ/ma

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra, informa a esta Dirección Xeral o seguinte:

1º.- Que con data 25 de febreiro de 1986, o Convenio 3615564 para o monte "Fontecedras", con superficie de 107 Hás. coa Comunidade de LOURO-CORDEIRO.

2º.- Que con data 6 de abril de 1995, (Rexistro de entrada 5344) a Comunidade de Montes Veciñais en Man común de CORDEIRO, presentou expediente de solitude para a rescisión de 1,10 Hás. de monte da súa pertenza.

3º.- Que a superficie que se pretende excluír dedicarase á construción, polo Concello de Valga, dun mirador e a reconstrución dun muiño de vento.

4º.- Que o saldo do anticipo reintegrable do Convenio a 31 de decembro de 1994, é de 4.182.733 pesetas á favor da Consellería de Agricultura, Gandería e Montes.

En virtude de todo iso, propoñemos a V.E.:

1º.- Que se acepte a exclusión de 1,1 Hás. da superficie do Convenio 3615564 do monte "Fontecedras, " sin necesidade de que por parte da comunidade de LOURO-CORDEIRO haxa que reintegrar cantidade algunha, xa que a masa arborada existente actualmente no resto do monte que segue en Convenio, garantiza suficientemente a débeda contraída pola Comunidade.

2º.- Que no sucesivo, as características do Convenio sexán:

Nome: "Fontecedras".

Elenco: 3615564

Superficie: 105,9 Hás.

Pertenza: Comunidade de LOURO-CORDEIRO

Concello: Valga.

Non obstante V.I. resolverá.

Santiago de Compostela, 9 de maio de 1995.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES E
INDUSTRIAS FORESTAIS,

Fdo.: Víctor Jiménez Valcarcel.

VºBº

O DIRECTOR XERAL,

Fdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.

ILMO. SR.:

Vista a solicitude de exclusión de 1,1 Hás. da superficie conveniada do Monte Veciñal en Man común "FONTECEDRAS" propiedade da Comunidade de Louro-Cordeiro, Concello de Valga (Pontevedra), de forma que o Convenio 3615564 afectaría a 105,9 Hás. do citado Monte, e a vista do informe favorable emitido polo Servicio de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra, e pola Subdirección Xeral de Montes e I. Forestais, esta Sección Xurídica entende que procede acceder o solicitado, de conformidade co establecido no previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu Regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sen aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, ó artigo 57 de devandito Real Decreto.

Santiago de Compostela, 16 de maio de 1995

**A XEFA DA SECCIÓN XURÍDICA**Asdo. - M^a José Tato Rocha.**ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE
NATURAL**

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo do informe favorable emitido pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra.

R E S O L V O:

1º.- Que se acepte a exclusión de 1,1 Hás. da superficie do Convenio 3615564 do monte "Fontecedras", sin necesidade de que por parte da comunidade de LOURO-CORDEIRO haxa que reintegrar cantidade algunha, xa que a masa arborada existente actualmente no resto do monte que segue en Convenio, garantiza suficientemente a débeda contrída pola Comunidade.

2º.- Que no sucesivo, as características do Convenio sexán:

Nome: "Fontecedras".

Elenco: 3615654

Superficie: 105,9 Hás.

Pertenza: Comunidade de LOURO-CORDEIRO

Concello: Valga

Santiago de Compostela, 19 de maio de 1995.

O CONSELLEIRO,

P.D.

SECRETARIO XERAL,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.-

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra, informa o seguinte:

1º.- Que con data 25 de febreiro de 1986, asinouse o convenio 3615564 para o monte "Fontecedras", con superficie de 107 Has., coa comunidade de LOURO-CORDEIRO.

2º.- Que por resolución do Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Gandería e Montes, de 19 de maio de 1995, a petición da Comunidade, aceptóuse a exclusión de 1,1 Has. da superficie do convenio, quedando en 105,9 Has.

3º.- Que con data 14 de febreiro de 1997, Rexistro de Entrada 3457, a Comunidade presentou expediente de solicitude para a rescisión de 1 Ha. de monte da súa pertenza.

4º.- Que a superficie que se pretende excluír cederase ó Concello de Valga para vertedeiro de basuras.

5º.- Que o saldo do anticipo reintegrable do convenio, a 31 de decembro de 1996, é de 4.399.223 pesetas a favor da Consellería de Agricultura, Gandería e Montes.

Á vista de todo isto, propónse a V.E.:

1º.- Que se acepte a exclusión de 1 Ha. da superficie do Convenio 3625564 do monte "Fontecedras", sin necesidade de que por parte da Comunidade de CORDEIRO haxa que reintegrar cantidade algunha, xa que a masa arborada existente actualmente no resto do monte que segue en Convenio, garantiza suficientemente a débeda contraída pola Comunidade.

2º.- Que no sucesivo, as características do Convenio sexan:

Nome: "Fontecedras".

Elenco: 3615564

Superficie: 104,9 Hás.

Pertenza: CORDEIRO

Concello: Valga.

Non obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela 14 de agosto de 1997.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES E
INDUSTRIAS FORESTAIS,



Asdo.: Plácido Baamonde López.

Bº. Vº.

O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Tomás Fernández-Couto Juanas.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.-

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo do informe favorable emitido pola Sección Xurídica, e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra.

R E S O L V O

1º.- Que se acepte a exclusión de 1 Ha. da superficie do convenio 3615564 do monte "Fontecedras", sin necesidade de que por parte da Comunidade de CORDEIRO haxa que reintegrar cantidade algunha, xa que a masa arborada existente actualmente no resto do monte que segue en Convenio, garantiza suficientemente a débeda contraída pola Comunidade.

2º.- Que no sucesivo, as características do convenio sexan:

Mome do monte: "Fontecedras".

Elenco: 3615564.

Superficie: 104,9 Has.

Pertenza: CORDEIRO

Termo municipal: Valga.

Santiago de Compostela, 19 de agosto de 1997.

O CONSELLEIRO,

P/D

O SECRETARIO XERAL;



Asdo. Antonio Luis Rosón Pérez.

(O. do 13/12/93)

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.-